

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

VAC-228

CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE ALMERÍA Y CARTAGENA (MURCIA).

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Gestión, en la modalidad de concesión, del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Almería y Cartagena (Murcia).

2. **DISPOSICIONES APLICABLES.**

En lo no previsto en el presente documento, será de aplicación:

- En primer lugar el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007.
- En segundo lugar la Ley 16/ 1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres [LOTT], y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres [ROTT], en lo que no se oponga a la LOTT.
- En tercer lugar la legislación reguladora de la contratación del Sector Público conformada por:
 - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público [TRLCSP]
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [RCAP], en lo que no se oponga al TRLCSP.
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP, en lo que no se oponga al TRLCSP.

3. PLAZO DE DURACIÓN.

Este contrato se otorga por un plazo de 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 4.3 del Reglamento (CE) 1370/2007, pudiendo prolongarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4 del mismo Reglamento. La fecha de formalización del contrato administrativo, constituirá el día a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo.

Ju





DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

VAC-228

4. TRÁFICOS A REALIZAR.

Se realizarán los tráficos indicados en las matrices que figuran en el documento I, anexo a este contrato.

5. ITINERARIO.

El itinerario de la concesión, de 212 kilómetros de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el documento II, anexo a este contrato.

Se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada fija establecida, utilizando las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que impliquen variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en este.

6. EXPEDICIONES Y CALENDARIOS.

Se realizarán, como mínimo, en la ruta reseñada en el documento III, anexo a este contrato, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, asimismo se detallan.

En el recorrido de la ruta, las paradas se realizarán en las estaciones públicas de transporte de viajeros existentes (incluidos intercambiadores modales públicos).

La ubicación geográfica de los puntos de origen y de parada de los servicios y las direcciones, constan en el documento III, anexo a este contrato.

7. REGIMEN TARIFARIO.

De acuerdo con la oferta realizada por el adjudicatario, la tarifa máxima admisible en las expediciones ordinarias, IVA excluido, será de 0,072000 euros, por viajero.kilómetro. El importe del IVA, por viajero.kilómetro que debe ser repercutido es de 0,007200 euros.

Además de los descuentos regulados por la Ley de Protección a las familias numerosas, la empresa contratista aplicará los siguientes descuentos sobre la tarifa máxima admisible:

- Niños menores de 4 años, gratuito.
- Menores de entre 4 y 12 años, 30%.
- Mayores de 65 años, 30%.

Las tarifas se revisarán, anualmente, transcurridos dos años desde la formalización del contrato, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Dicha revisión tendrá como fundamento la modificación de los precios calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior del índice nacional de la subclase transporte por carretera sobre la misma media del año precedente (en adelante ΔIPTC medio) y la modificación del número de





DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

VAC-228

viajeros-kilómetro realizados en cada concesión en el año natural anterior (en adelante Vkmr) en relación con la misma magnitud correspondiente al año precedente (en adelante Vkmr-1). A estos efectos, la revisión se realizará calculando el coeficiente C, mediante la expresión:

C=1+ΔIPTCmedio-X,

Donde ΔIPTC medio figurará expresado en tanto por uno con el signo que corresponda y el valor X viene dado por:

X = 1/100 [(Vkmr - Vkmr - 1)/Vkmr - 1]

Donde Vkmr se referirá al año natural anterior a la revisión y Vkmr-1. al año inmediatamente anterior a aquél, estando en todo caso limitado su valor por la siguiente fórmula expresada en porcentaje:

 $0 \le X \le 1$

El coeficiente C se aplicará a las tarifas vigentes en cada una de las concesiones (Tt-1) de forma que la tarifa revisada (Tt) para cada momento sea:

Tt= Tt-1×C

Donde C es el coeficiente de revisión periódica; T es la tarifa máxima y t es el año.

Los cuadros de precios del servicio público de transporte se calcularán por el órgano de contratación, multiplicando la tarifa autorizada en cada momento, por la distancia tarifaria, siendo esta, la media aritmética, de las distancias reales entre las poblaciones de las distintas rutas. De tal manera que el precio del billete entre dos tráficos idénticos, sea siempre el mismo independientemente del recorrido del servicio.

La estructura de costes del servicio calculada por la empresa contratista es la siguiente:

PERSONAL	55,09 %
AMORTIZACIÓN	5,28 %
COSTES FINANCIEROS	0,46 %
SEGUROS	1,62 %
REPARACIONES Y CONSERVACIÓN	5,24 %
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	24,51 %
NEUMÁTICOS	1,41 %
PEAJES DE AUTOPISTAS	0,00 %
VARIOS	6,41 %
	100,00 %







DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

VAC-228

8. PERSONAL.

La dotación mínima del personal que el contratista deberá adscribir a la prestación del servicio según el plan de explotación presentado, es de cuatro conductores.

9. VEHÍCULOS Y MEJORAS EN EL CONFORT DEL MATERIAL MOVIL.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 6 de este contrato, quedará adscrito a esta concesión dos vehículos, que de acuerdo con la oferta realizada por el adjudicatario, no podrá superar una antigüedad máxima de ocho años, debiendo disponer de él en propiedad, en arrendamiento ordinario o en arrendamiento financiero, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 de la LOTT y 85 del ROTT.

Las matrículas de los vehículos que quedan adscritos al servicio, constan en el documento III, anexo a este contrato, debiendo cumplir las siguientes características:

- Vehículos de un solo piso, de categoría M3 y clase III.
- Anexo I, apartado I, de la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre de 27 de febrero de 2009 (BOE 15 de abril de 2009).
- Cabina de lavabo y WC ecológico.
- Climatización independiente para conductor y pasajeros.
- Deshumidificador y purificador de aire.
- Distancia mínima entre asientos de 83 centímetros y altura mínima de respaldo de 68 centímetros.
- Butacas extraacolchadas con mesita plegable con apoya vasos, revistero, agarrador, perchero tras butaca, desplazamiento lateral y apoyapiés regulables de cuatro posiciones.
- Butacas con cinturones de seguridad de tres puntos.
- Sonido y luz individual en butacas.
- Portaequipaje de mano interior abierto.
- Cortinas en ventanas.
- Nevera
- Armario guardarropas con compartimento especial en bodega.
- Reloj digital y medidor de temperatura exterior.
- Dos monitores de TV TFT en el autobús conectados a SAE.
- Red de WI-FI gratuita con router de alta capacidad apto para 3G y 4G.
- Puntos de recarga USB en cada asiento.
- Disponibilidad a bordo de dispositivos electrónicos: 3 tablets de 10", 1 ordenador portátil tipo notebook, 3 ebooks de 6" y 1 consola tipo PS Vita o similar.
- Disponibilidad de cargadores y adaptadores de dispositivos móviles.
- Sistema de videovigilancia en bodega.
- Capacidad mínima de bodega, de 120 dm3/pasajero, con revestimiento protector de la bodega y sin salientes en el suelo.
- Teléfono de uso público en todos los vehículos para emergencias.



DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

VAC-228

- Caja fuerte controlada bajo llave por parte del conductor para transportar bultos de valor (portátiles, etc.).
- Servicio de traslado de equipaje puerta a parada, o parada a puerta, con coste de 10 euros de hasta tres bultos por billete.
- Cierre automático de puerta de bodega con sistema antiatrapamiento mediante mando a distancia.
- Cámara frontal, marcha atrás y sensor de aparcamiento.
- Botón de alarma que activa señal en oficinas de la empresa en base al GPS
- Motor Euro V.
- Control de estabilidad (ESP).
- Sistema de frenos electrónicos-neumáticos (EBS).
- Limitador permanente de frenado (DBL).
- Tres extintores, situando uno de ellos en la parte trasera del vehículo.
- Video informativo de seguridad emitido al inicio de cada viaje.
- Sistema de suspensión que incluye las funciones de elevación, descenso y arrodillamiento o función kneeling.

Otras mejoras:

- Elevador para PMR y cuatro asientos reservados y espacio para viajeros con movilidad reducida que deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo VII de la Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2001.
- Dotación de sistemas de retención infantil (alzadores homologados para bebés y sillas de seguridad para transportar niños o bebés). Estos sistemas de retención deberán solicitarse directamente en el teléfono de atención al cliente.
- Sistema de entretenimiento AOD de Azimut a través del dispositivo facilitado por la empresa o a través del dispositivo móvil del viajero.
- Servicio de información al viajero en tiempo real, con sistema SAE.
- Servicio especial "viaje en silencio" entre las 22:00 horas y las 7:00 de la mañana.
- Espacio independiente en bodega debidamente acondicionado para el transporte de animales de compañía.
- Espacio en bodega para el transporte de dos bicicletas debidamente empaquetadas, servicio con coste.
- Kit de almohadas cervicales, antifaz y mantas de viaje.
- Botellines de agua de 0,2 litros gratuito para los pasajeros.
- Revistas y prensa gratuita en formato papel.
- Kit gratuito de juegos infantiles y libros para niños.

Todos los vehículos que presten los servicios fijados en el presente contrato, deberán estar obligatoriamente señalizados conforme a lo que a tal efecto determina el Ministerio de Fomento en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de 10 de octubre de 2011, con el fin de facilitar la inmediata identificación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6 del ROTT, debiendo utilizar la imagen de marca que en la resolución se define de acuerdo con las características y plazos indicados en la misma.



DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

VAC-228

10. CANON.

La empresa contratista del servicio público de transporte, deberá abonar un canon anual de CUATRO MIL CIENTO UN EUROS (4.101 €).

El abono se realizará una vez al año y el primer vencimiento del período de pago será el último día del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la formalización del presente contrato. Para los años siguientes, el vencimiento del período de pago, será el último día del primer mes correspondiente a cada nuevo año de contrato.

11. SOMETIMIENTO AL ARBITRAJE DE LAS JUNTAS ARBITRALES DEL TRANSPORTE.

La empresa contratista del servicio público de trasporte se someterá al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en relación con cualquier controversia que, pueda suscitarse con los usuarios del servicio, en el cumplimiento del contrato de transporte.

12. GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (156.903,62 €) constituida por la empresa contratista y puesta a disposición del Director General de Transporte Terrestre, de conformidad con los artículos 95.1 y 151.2 del TRLCSP, responderá de los conceptos indicados en el art. 100 del TRLCSP, y deberá reponerse de acuerdo con el artículo 99.2 del mismo texto.

La garantía se ha constituido mediante aval prestado ante La Sucursal de la Caja General de Depósitos en Almería, por el Banco Popular Español, S.A., con C.I.F.: A28000727, con № de Registro: 2016 00004 0000007 0.

13. MEDIDAS ESPECIALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y COMERCIALIZACIÓN.

13.1. Indemnizaciones que se abonarán por retrasos, cancelaciones y pérdidas de conexiones.

Por retrasos en salida:

- . Retraso superior a 15 minutos en las cabeceras: 100% del importe del billete.
- . Retraso superior a 30 minutos en paradas intermedias: 100% del importe del billete.

Por retrasos en llegada:

- · Entre 30 min y 60 minutos: 50% del importe del billete.
- · A partir de 61 min: 100% del importe del billete.

Por expedición cancelada:

· Se abonará el 100% del importe del billete e indemnización al usuario, previa justificación de los gastos ocasionados por la cancelación del viaje hasta un máximo de 150 euros.

Por pérdidas de conexiones: Gastos ocasionados por la pérdida de billetes en otros medios de transporte hasta un máximo de 150 euros.





DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

VAC-228

El abono en todos los casos se realizará en la taquilla más próxima en efectivo o mediante transferencia bancaria.

13.2. Seguro complementario, gratuito de viajeros y equipajes.

La empresa contratista garantiza las siguientes coberturas complementarias a la indemnización establecida por el artículo 5 del ROTT:

- Fallecimiento accidental del asegurado: 12.000 euros.
- Asistencia médica por enfermedad o accidente del asegurado desplazado dentro de su país de residencia habitual: 600 euros.
- Traslado o repatriación el asegurado fallecido: ilimitado.
- Prolongación de estancia por lesión o enfermedad: 70€/día.
- Desplazamiento de una persona acompañante del asegurado fallecido: ilimitado.
- Desplazamiento de una persona acompañante del asegurado hospitalizado: ilimitado.
- Transmisión de mensajes urgentes: ilimitado.

La empresa contratista garantiza una cobertura complementaria a la indemnización establecida en el artículo 23 de la LOTT, por robo, pérdida o destrucción de equipaje en poder de la empresa contratista de 300 euros. Además, abonará una indemnización equivalente al coste de reposición por robo, rotura o pérdida de dispositivos especiales de personas discapacitadas o con movilidad reducida.

13.3. Sistemas para el control de equipajes.

El equipaje se distribuirá en la bodega compartimentada según destino, disponiendo de cámaras de videovigilancia en su interior y en los espejos retrovisores, con visión en las pantallas situadas en el interior del autobús cuando la puerta de la bodega esté abierta. Se identificará el equipaje mediante etiquetas dobles autoadhesivas, una parte para adherirse al billete y la otra al equipaje, con diferenciación de color de etiqueta según destino. En las etiquetas figurarán varios datos: un número de registro individual, destino, fecha, número de autocar, identificación personal del viajero y un teléfono de contacto. Los equipajes se irán introduciendo en el maletero de manera ordenada y controlada por el conductor. La empresa contratista desarrollará una plataforma de facturación de equipajes para su explotación online.

13.4. Canales de comercialización e información al cliente.

- Taquillas
- Número de teléfono 902 22 72 72, con atención entre las 08:00 y las 24:00 horas los 365 días del año.
- Video-llamada atendida por operadora titulada en lenguaje de signos.
- Página web www.busbam.com
- Solicitud de reserva y venta por correo electrónico : atencionclientes@busbam.com
- Plataformas: www.movelia.es y www.goeuro.es
- App específica para teléfonos móviles.





DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

VAC-228

- Acuerdos de comercialización con otros operadores de transporte de viajeros y con agencias mayoristas/minoristas: El Corte Inglés.
- Información a bordo a través del conductor, monitores interiores conectados al sistema SAE.
- Folletos informativos (Guía del viajero) en castellano, inglés, francés y árabe a bordo del autobús.
- Campañas de información a través de los medios de comunicación.
- Información a través de redes sociales: Facebook, Twitter y Google+.
- Carta de servicios.

13.5. Programa de fidelización de clientes.

La empresa contratista dispondrá de una tarjeta de fidelización gratuita que permitirá la acumulación de puntos y canje, según el siguiente programa:

- Viajes: Un punto por trayecto, tres puntos por billete de ida y vuelta, 5 puntos al darse de alta.
- Canje de 1 billete sencillo por cada 30 puntos acumulados.
- Los puntos acumulados permitirán acceder a otras ventajas:
 - Participación en sorteos de viajes y regalos.
 - Promociones especiales en la obtención y utilización de puntos.
 - Acceso gratuito a todos los servicios complementarios que ofrece BUS MADRID ALMERÍA (transporte de bicicletas, animales, etc.).
 - Anulación o cambio de billetes sin coste adicional.
 - Cambio de billetes para la próxima salida durante la siguiente media hora en caso de que el cliente pierda el autobús.

Con carácter general se permitirá a los viajeros realizar sin coste cambios y anulaciones de billete, sin necesidad de antelación ninguna, y la empresa devolverá el importe íntegro del billete.

14. CONECTIVIDAD.

Bus más Bus autonómico: Billetes combinados entre Almería-Cartagena con EE.FF.
Zurgena-Garrucha con prolongación a Mojácar e hijuelas a Carboneras y San Juan de los Terreros (VJA-031).

La empresa contratista se encuentra integrada en la plataforma movelia.es.





DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

VAC-228

15. SEGURIDAD.

La empresa contratista tiene implementado un plan de gestión de la seguridad y se compromete a mantener durante todo el tiempo de vigencia del contrato la certificación de seguridad del CSEAA-INSIA y la norma UNE ISO 39001: sistema de gestión de seguridad.

16. PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

La empresa contratista tiene implementado un plan de eficiencia energética y se compromete a obtener y mantener durante todo el tiempo de vigencia del contrato la norma UNE ISO 50001:2011 sistema de gestión de la energía y la norma UNE-EN-ISO 14064-1: cálculo de la huella de carbono, así como la certificación del Sistema de Gestión Ambiental (EMAS).

17. CALIDAD DEL SERVICIO.

La empresa contratista se compromete a la obtención de la certificación de calidad del servicio, norma UNE EN 13816, en un plazo de catorce meses desde la fecha de formalización del contrato y a mantenerla durante todo el periodo de vigencia del mismo.

18. CONDICIONES DE EJECUCIÓN:

18.1. Obligaciones de la empresa contratista.

18.1.1. La explotación del servicio objeto del contrato deberá comenzar en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de su formalización. Este plazo únicamente podrá ser prorrogado cuando no hubiera sido posible la previa publicación en el Boletín Oficial del Estado, por causa imputable a la Administración.

En caso de que el adjudicatario no inicie la prestación del servicio en el plazo señalado, perderá la fianza definitiva, así como su condición de empresa contratista del servicio público de transporte.

- 18.1.2. La empresa contratista vendrá obligada a prestar el servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones del contrato de gestión de servicio público de trasporte y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 18.1.3. La empresa contratista deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 71 de la LOTT. En ningún caso el contrato de servicio público podrá ser objeto de subcontratación.
- 18.1.4. La empresa contratista deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOTT y con lo indicado en la cláusula 13.2 del presente contrato.







DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

VAC-228

18.1.5. El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la cláusula 6 de este contrato y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario establecido, implicará la adscripción, también, de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

18.1.6. La empresa contratista con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria, deberá adherirse y asumir, en su caso, los costes que para el control directo de los datos de explotación establezca la Dirección General de Transporte Terrestre, debiendo adaptarse a las innovaciones que a este respecto se le exijan, con el objetivo de poder realizar un control más efectivo sobre las operaciones de gestión de los servicios.

18.1.7. La empresa contratista deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio a la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en su caso, la firma electrónica y la tramitación de las comunicaciones relacionadas con el contrato, también por vía telemática, y asumirá en su caso los costes que pudieran derivarse.

18.1.8. La empresa contratista deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transporte Terrestre para llevar a cabo convenios con otras Administraciones o entidades, que afecten al contrato de servicio público de transporte, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.

18.1.9. La empresa contratista deberá comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro y la formalización de acuerdos o contratos privados, que supongan ingresos adicionales a los previstos en el contrato de servicio público de transporte o realizar actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio.

18.1.10. La empresa contratista deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones del servicio que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.) se produzcan.

18.1.11. Será obligatoria la asistencia, por la empresa contratista, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, así como el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Anexo IV del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

18.1.12. La empresa contratista viene obligada a mantener durante todo el plazo de vigencia del contrato el cumplimiento de las normas: UNE EN ISO 9001 Gestión de calidad, UNE EN ISO 14001 Sistema de gestión ambiental y OHSAS 18001 Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o documentos equivalentes, así como a la implantación y mantenimiento igualmente durante la vigencia del contrato de las ofertadas en los apartados 15, 16 y 17.





DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

VAC-228

18.1.13. La empresa contratista estará obligada a implantar un modelo de contabilidad analítica de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo (B.O.E. de 3 de junio).

18.2. Derechos de la empresa contratista

- 18.2.1. La empresa contratista explotará el servicio a su riesgo y ventura, teniendo derecho a recibir las prestaciones económicas previstas en la cláusula 7 del presente contrato. Las tarifas se revisarán, de acuerdo con lo establecido en dicha cláusula, dentro del segundo trimestre de cada año, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre. Esta revisión solo procederá una vez trascurridos dos años desde la formalización del contrato.
- 18.2.2. La empresa contratista dando cuenta previa a la Dirección General de Transporte Terrestre que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio en los siguientes supuestos:
 - a. Aumento de expediciones.
 - b. Reducción de expediciones siempre que éstas hubiesen sido incrementadas de manera adicional sobre las establecidas en el contrato.
 - c. Cambios de calendarios y horarios.
- 18.2.3. La empresa contratista no estará obligada a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LOTT.

Si excepcionalmente la empresa contratista utilizara vehículos de refuerzo de características inferiores a los adscritos al contrato, lo pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a efectos de las compensaciones oportunas.

- 18.2.4. La empresa contratista con autorización previa de la Administración, podrá establecer otras expediciones, en las que se presten a los viajeros servicios complementarios o de mayor calidad a los previstos en el contrato de servicio público de transporte, conforme a lo indicado en el artículo 86.5. del ROTT.
- 18.2.5. La empresa contratista podrá ceder el contrato en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP.





DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

VAC-228

18.2.6. La empresa contratista tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.

De igual manera, la empresa contratista podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan la Ley de Seguridad Vial y el Código de la Circulación.

- 18.3. Facultades y obligaciones de la Administración
- 18.3.1. La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3. de la LOTT, podrá realizar si fuese necesario, previa audiencia de la empresa contratista, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo en todo caso, el equilibrio económico en caso de que resultara afectado el régimen financiero.
- 18.3.2. Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 74.1.c) del ROTT, previo informe o propuesta del Ayuntamiento afectado, con audiencia del concesionario, y ponderando la incidencia en la prestación de los servicios incluidos en la concesión y en el tráfico urbano.
- 18.3.3. La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por el Ministerio de Fomento y por las Comunidades Autónomas afectadas por el itinerario de la misma, de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas modificada por L. O. 5/2013, de 4 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.
- 18.3.4. La Administración revisará las tarifas de la concesión en la forma establecida en este contrato.
- 18.3.5. Si la Administración impusiera a la empresa contratista obligaciones de servicio público, tarifarias o de otra índole, estará obligada a compensar a la empresa adjudicataria por dicha obligación, conforme señalan los artículos 19 y 20 de la LOTT.
- 18.3.6. La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación, que estén establecidas por norma legal o reglamentaria.
- 18.3.7. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 210 y 211 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.







DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

VAC-228

19. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP.

Se consideran particularmente como causas de resolución del contrato:

- a. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación del abono anual del canon establecido en el apartado 10.
- b. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales de Transporte establecida en el apartado 11.
- c. El incumplimiento por el adjudicatario de la obtención, en su caso, o del mantenimiento de las certificaciones mencionadas en el apartado 18.1.12.
- d. El incumplimiento de lo dispuesto en relación con la garantía definitiva en el apartado 12.
- e. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9 en relación con las características que deben reunir los vehículos.
- f. El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 18.1.

20. RECURSOS

De acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 211.4 del TRLCSP, cabrá con carácter potestativo, recurso de reposición previo al recurso ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra los actos administrativos adoptados en el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato.

Aceptado y conforme, Madrid, 20 de junio de 2016

Estación Intermodal Local núm. 8 Plaza de la Estación, s/n

BUS MADRID ALMERÍA, S.L. C.1.F.: 804718706

ANTONIO CAPARRÓS BARAZA. 348516424 Madrid, de junio de 2016 EL DIRECTOR GENERAL

Joaquín del Moral Salcedo